

# THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED BY ARGENTINA

## ARTICLE 8, PARAGRAPH 5 UNCAC

### FINANCIAL DISCLOSURE/DECLARATION OF ASSETS

#### COSTA RICA (THIRD MEETING)

En relación con el deber de declaración de los activos, el ordenamiento jurídico costarricense, desde el año 1983, contaba con la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de los Servidores Públicos, Número 6872 del 17 de junio de 1983, la cual disponía de un sistema para la declaración de los ingresos, activos y pasivos para aquellas personas que desempeñaban los cargos que de modo expreso señala la Ley, aparte de los señalados por mandato constitucional, y se creó un archivo de declaraciones patrimoniales, rendidas bajo la fe del juramento, el cual estaba bajo la responsabilidad de la Contraloría General de la República, institución que elaboró un formulario oficial con ese propósito.

Actualmente con la Ley 8422 de mencionada cita, se vino a derogar dicha ley, y se viene a contemplar en este cuerpo normativo todo lo relativo a las declaraciones de activos, desarrollando a partir de los artículos 21 al 36, Capítulo III, el régimen de declaración jurada bajo fe de juramento sobre la situación patrimonial, y en el Reglamento a la Ley, en su Capítulo V, artículos 54 a 83.

Esta normativa indica cuáles son los funcionarios se encuentran sujetos a rendir esta declaración, entre los de alto nivel, se encuentran el Presidente de la República, Vicepresidentes de la República, Ministros, Viceministros, los Diputados, Magistrados, Contralor General y Subcontralor General, Defensor de los Habitantes, Procurador General y Procurador General Adjunto, Superintendentes; en los funcionarios regulados según su perfil, están los funcionarios de aduanas, los que tramiten compras públicas, y los que manejen fondos públicos, entre otros, aumentando con este listado a más de 30 categorías. (Artículo 12)

La declaración inicial debe presentarse –ante el Órgano Contralor- dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de nombramiento o a la de la declaración oficial de la elección por parte del Tribunal Supremo de Elecciones, y deberán ser actualizadas dentro de los primeros quince días hábiles de mayo de cada año (declaración de bienes adquiridos durante el período). Finalmente, el funcionario debe rendir una declaración de bienes dentro de un término de un mes después de haber cesado en el cargo (artículo 22).

También se establece la llamada declaración jurada por orden singular, en la cual la Contraloría General de la República o el Fiscal General, podrá exigir en cualquier momento por orden singular, a cualquier funcionario de los no contemplados en la ley, que administre o custodio fondos o públicos, el deber de presentar declaración jurada de su situación patrimonial. (Art. 69 del Reglamento.)

La referida Ley impone el deber de establecer un sistema que sea atinado, pertinente, completo, idóneo, eficiente y eficaz, para alcanzar entre otros objetivos de la declaración jurada los siguientes: Potenciar la detección de enriquecimientos injustificados que puedan tener origen en un acto de corrupción (sea que rompa con la legalidad constitucional o la ética de vida); identificar y monitorear la evolución de los activos que paulatinamente vayan adquiriendo los funcionarios públicos ( o los sujetos que por orden singular deban declarar), para así constatar enriquecimientos que no corresponden a la realidad del cargo, promover la transparencia, y la rendición de cuentas entre otros.

En razón de lo anterior la Contraloría General ha diseñado varios formularios, uno inicial, que debe presentarse a los 30 días hábiles siguientes de la fecha en que se asume el cargo, la cual Incluye cambios patrimoniales hasta un año antes de la fecha en que asume el cargo. También uno anual, que se presenta en el mes de Mayo de cada año, la cual incluye los bienes adquiridos, mejoras y variaciones respecto a declaración anterior. Y por último se tiene la declaración final que se presenta a los 30 días hábiles después de haber cesado en el cargo, incluye variaciones experimentadas en el patrimonio desde la última declaración rendida. (Se adjuntan formularios)